



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, a través del ACTA DE ACUERDO No. 14570/2023, del 30/01/2023, remite una Solicitud para que se adelante la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en EL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO CONCAS, EN LA CARRERA 31 No. 35-12 OFICINAS 803 Y 804 del municipio de Bucaramanga, SANTANDER, con el objeto de darle cumplimiento a lo estipulado en el art. 5º del Decreto 1818/98, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2023.



OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 1818/98, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, comisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en EL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, denominado CONCAS, en la carrera 31 No. 35-12 oficinas 803 Y 804 del municipio de Bucaramanga, SANTANDER, por incumplimiento de lo acordado en el ACTA DE ACUERDO No. 14570/2023, del 30/01/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el **ACTA DE ACUERDO No. 14570/2023, del 30/01/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** por incumplimiento de lo allí acordado, con fundamento en lo regulado en el Art. 69 de La ley 446 de 1998, art. 5º del Decreto 1818/98

SEGUNDO: ORDENA comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA, para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en EL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DENOMINADO CONCAS, EN LA CARRERA 31 No. 35-12 OFICINAS 803 Y 804 del municipio de Bucaramanga, SANTANDER, por incumplimiento de lo acordado en el **ACTA DE ACUERDO No. 14570/2023, del 30/01/2023, proferida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** así:

"TERCERA: Sin perjuicio de lo anterior, las partes, es decir, Arrendador y Arrendataria, acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que en caso de incumplimiento por parte de la arrendataria de las cuotas de pago mencionadas en el numeral primero o de un (1) canon de arrendamiento descrito en el numeral segundo, perderá el plazo otorgado, obligándose incondicionalmente a restituir al arrendador el inmueble ubicado en la carrera 31 # 35-12, oficinas 803 y 804, Edificio Concas P.H. de Bucaramanga, a las 10:00 a.m. del último día hábil del mes siguiente al mes en que se cause el incumplimiento de los pagos, en las fechas o valores antes indicados en los numerales primero y segundo. La restitución deberá realizarse en las mismas condiciones en que fue entregado el inmueble al inicio del contrato salvo su deterioro natural y con los servicios públicos a paz y salvo, renunciando desde ya y mediante esta acta a términos de requerimiento alguno, ante lo cual la arrendataria manifiesta entender, conocer y aceptar esta condición clara, expresa y exigible."

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de entrega, excepto resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la subcomisión, ni zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso. De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

especial el inciso 3 del artículo 38 íbidem que señala: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)."

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica.

De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edcd2cf7b28afbc7db92d9bfb632b18e0418d68f9296a91e5b6b1223adcc573**

Documento generado en 02/08/2023 12:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>